

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 27 de 2020, paso a Despacho la presente actuación para informar que mediante escrito la entidad accionada dio respuesta al trámite incidental. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 253
RADICACIÓN Nro. 2020-00077

Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a estudiar y resolver sobre lo solicitado por la incidentada, en desarrollo de la actuación de ejecución de la Sentencia de Tutela, en la que figura como accionada COLPENSIONES.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Sentencia, se tutelaron los derechos de Petición y Seguridad Social de la parte actora, ordenando en consecuencia a la accionada, resolver de fondo el derecho de petición invocado.
2. Presentada la solicitud y pasada a despacho dicha actuación, se allega respuesta de la entidad accionada vía correo electrónico en la que se indica al despacho que se dio cumplimiento a la Sentencia de Tutela.
3. La Directora de la Oficina de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, mediante comunicación de fecha abril 22 de 2020, solicita el cierre del trámite incidental, dado que ya dieron cumplimiento a la orden emitida en el fallo.

III. CONSIDERACIONES

Como se puede evidenciar en la actuación, no es necesario mayores consideraciones para advertir que la entidad accionada, dio cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la parte accionante, pues se allegó a la actuación prueba documental en la que se confirma el cumplimiento de la decisión tutelar y se evidencia hecho superado.

El artículo 26 del Decreto 2691 de 1991 consagra la figura de la Cesación de Procedimiento para todos aquellos casos que encontrándose en trámite de tutela, la parte accionada u obligada hubiere cumplido con lo peticionado sin que se pudiera incurrir en responsabilidad cuando existió buena fe para dar cumplimiento a lo de su competencia, lo que es aplicable analógicamente en el presente caso. Es por lo anterior que este despacho se abstendrá de continuar el trámite incidental y en su lugar ordenará la Cesación de la presente actuación y el archivo de lo actuado. Como vemos, con el procedimiento previo adelantado, se obra

en procura de la celeridad, economía, garantía y eficacia procesal y sustantiva en la protección de los derechos tutelados.

Se reconvendrá a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la **CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO** en el presente trámite incidental por lo cual se ordena su **ARCHIVO**, sin perjuicio de los derechos y acciones con que cuenta la parte interesada para la protección plena y continua de los derechos tutelados.

SEGUNDO: **RECONVENIR** a la parte accionada para que en futuros procedimientos y decisiones procure dar cumplimiento a los fallos de tutela en los términos legales y judiciales establecidos.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

MARITZA RICO SANDOVAL

d.s.d

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020


Secretario